



FORMULARIO 05 - CAUCIÓN

SOLICITUD DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

De conformidad con las Condiciones de Cobertura que integran la presente Solicitud juntamente con las declaraciones y documentos que acompaño y que declaro ser completos y veraces, solicito la emisión de una póliza de seguro a favor de que garantiza a éste, en carácter de Asegurado, el pago en efectivo hasta la suma máxima de que tenga derecho a requerirme por el incumplimiento de mis obligaciones en el desempeño de las funciones de de acuerdo a las normas legales y/o reglamentarias que se indican a continuación

.....

.....

CONDICIONES DE COBERTURA

Artículo 1° - Liberación de la garantía – Pago Anticipado – Medidas Precautorias

El Asegurador tendrá derecho, a su exclusiva opción, a emplazar al Tomador por el término de diez (10) días para que libere la garantía asumida mediante el presente seguro, o a exigirle el pago, inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en cualquiera de los casos que se indican a continuación:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el Seguro.
- b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta, idoneidad profesional, capacidad técnica o solvencia del Tomador de este Seguro, evidencie su ineptitud para cumplimentar las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad o profesión. Se presumirá de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, que la eliminación, cancelación o suspensión de la licencia, matrícula o registro respectivo, constituyen causales suficientes para tener por configurados los extremos provistos en el presente inciso.
- c) Cuando el Asegurador fuera intimado por el Asegurado para efectuar un pago parcial, cualquiera sea la suma que resulte afectada y la causa que la origine.
- d) Cuando medie falta de pago de las primas en los plazos convenidos.
- e) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que se expresan en los artículos 2° y 3° de estas Condiciones de Cobertura.

De procederse al pago anticipado, el importe respectivo sólo será devuelto al Tomador –salvo compensaciones por siniestro- cuando el Asegurador quede liberado de la garantía y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Tomador.



Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Tomador hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por el Asegurador, quedando éste obligado a gestionar su levantamiento, de no haber ocurrido siniestro alguno, no bien finalice la vigencia del seguro.

A efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, el Asegurador podrá solicitar embargos preventivos y cuantas otras medidas precautorias estime convenientes.

Artículo 2° - Obligaciones del Tomador:

En particular serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- a) Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas de haberse producido, de cualquier controversia que se plantee con el Asegurado en relación al cumplimiento de sus obligaciones emergentes del desempeño de la actividad o profesión respectiva.
- b) Contestar dentro de los 15 días, los pedidos de informes que le requiera el Asegurador relativo al estado de las actuaciones originadas por la eventualidad a que se refiere el inciso anterior.
- c) No realizar actos de disposición o administración que importen disminuir o gravar su patrimonio al punto que amenace resultar insuficiente para cumplimentar acabadamente sus compromisos relacionados con la actividad o profesión garantizada.
- d) No ausentarse del País sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Comunicar al Asegurador, dentro de las 48 horas de haber sido notificado toda resolución adversa a sus pretensiones, cualquiera sea el ámbito (administrativo o judicial) que la misma fuere dictada, y aún cuando fuera susceptible de revisión por vía de los recursos pertinentes. Se entenderá por resolución adversa no sólo al fallo o sentencia definitiva, sino también los autos interlocutorios y la denegación de medidas de prueba y/o de recursos interpuestos. Esta enumeración no tiene carácter taxativo, haciéndose extensiva a cuantas decisiones pudieran comprometer la responsabilidad profesional del Tomador. En defecto de lo anterior, el Tomador será considerado negligente, de ocurrir el siniestro, a los fines del artículo 6° de estas Condiciones de Cobertura.

Artículo 3° - Defensa del Tomador

El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y en forma las defensas y excepciones que le competan, todo lo cual deberá comunicar al Asegurador dentro de las 48 horas, conjuntamente con las pruebas con que cuente. La notificación de las defensas no implican su aceptación, pero ninguna excepción, defensa o prueba que haya dejado de oponerse al Asegurado y notificado oportunamente al Asegurador, podrá ser posteriormente opuesta contra éste por el Tomador cuando el Asegurador haga uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de éstas Condiciones de Cobertura.

Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el Tomador será considerado negligente.



Artículo 4° - Sumas Garantizadas

El monto de la garantía otorgable por el Asegurador al Asegurado no es susceptible de reducción una vez emitida la póliza.

El Asegurador se reserva el derecho de acordar o denegar cobertura al Tomador por todo asunto de monto de la garantía exigida por el Asegurado. En caso de aceptarlo, las nuevas sumas no entrarán en vigor mientras el Tomador no haya satisfecho el premio adicional pertinente.

Artículo 5° - Premio del Seguro

El premio del seguro deberá ser abonado por el Tomador con antelación al comienzo de la vigencia del mismo.

Artículo 6° - Repetición y Subrogación

Todo pago que se vea compelido a efectuar el Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus herederos o causa-habientes acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre Título Ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios.

Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables sumas indemnizadas.

Artículo 7° - Título Ejecutivo

Todo importe que el Asegurador se viera legalmente obligado a abonar al Asegurado, aún sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones de la presente solicitud, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos, el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día de pago.

Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los Tribunales ordinarios del lugar de celebración del contrato, con renuncia a cualquier otro fuero.

Nota: esta solicitud deberá presentarse ante Escribano Público Nacional para la certificación de firma del Tomador. En caso de que el Tomador fuere una persona jurídica, se deberá certificar rúbrica y poder.

Firma del Tomador